

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL TRENQUE LAUQUEN

Producción de Glicerina USP

Ingeniería Industrial
Proyecto Final
Anexos



2014

edUTecNe



AUTORES: PÉREZ ANQUEIRA LUCIANA- REDONDO REINALDO
DOCENTES: MG. ING. DANIEL XODO – ESP. LIC. FERNANDA MICAKOSKI

ÍNDICE GENERAL.

1. LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROYECTO Y FORMULARIOS DE CATEGORIZACIÓN.....	4
1.1. LEY N°11.459 de Radicación Industrial en la Provincia de Buenos Aires.....	4
2. FORMULARIOS PARA OPDS	10
3. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO	10
4. FORMULARIO BASE DE CATEGORIZACIÓN	12
4.1. Materias Primas e Insumos.....	13
4.2. Productos.....	14
4.3. Aparatos a presión	15
4.4. Procesos y Servicios Auxiliares.....	16
4.5. Residuos No Especiales	18
4.6. Efluentes Líquidos.....	20
4.7. Planes de Contingencia y Emergencia Interna.....	21
4.8. Programación de Paros o Suspensiones de Tareas y Puesta en marcha	22
4.9. Detalle de la Información Adjunta Planos/Croquis.....	23
4.10. Profesional Responsable	24
4.11. Notas	25
5. IMPACTO AMBIENTAL	26
5.1. Encuadre de la presentación.....	26
5.2. Medio Físico y Medio Biológico.....	27
5.3. Plan de Monitoreo Ambiental	29
5.4. Manual de Gestión Ambiental	29
6. EFLUENTES GASEOSOS.....	30
6.1. Equipos donde se generan contaminantes	30
6.2. Características del Sistema Emisiones en cada conducto de Evacuación	31
6.3. Emisiones Difusas.....	32
6.4. Cambio previstos en la capacidad del procesamiento de la planta.....	33
6.5. Condiciones anormales que conduzcan a Emisiones no esperadas	34
6.6. Plan de Monitoreo (Gaseosos, Sólidos y Líquidos)	35
7. RESIDUOS ESPECIALES	36
7.1. Datos de Residuos.....	36
7.2. Transporte, Manipuleo y Almacenamiento de Residuos dentro del Establecimiento.....	38

7.3. Depósitos Permanentes y Transitorios de Residuos	39
7.4. Memoria Técnica de Procesos, Tecnologías empleadas, Líneas y Áreas de Procesos.....	40

1. LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROYECTO Y FORMULARIOS DE CATEGORIZACIÓN.

1.1. LEY N°11.459 de Radicación Industrial en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 1º - La presente ley será de aplicación a todas las industrias instaladas, que se instalen, amplíen o modifiquen sus establecimientos o explotaciones dentro de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º - A los fines de la presente ley se entenderá por establecimiento industrial a todo aquel donde se desarrolla un proceso tendiente a la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de una materia prima o material para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales.

Artículo 3º - Todos los establecimientos industriales deberán contar con el pertinente Certificado de Aptitud Ambiental como requisito obligatorio indispensable para que las autoridades municipales puedan conceder, en uso de sus atribuciones legales, las correspondientes habilitaciones industriales.

El Certificado de Aptitud Ambiental será otorgado por la Autoridad de Aplicación en los casos de establecimientos calificados de tercera categoría según el artículo 15º, mientras que para los que sean calificados de primera y segunda categoría será otorgado por el propio Municipio.

Artículo 4º - Los parques industriales y toda otra forma de agrupación industrial que se constituya en la Provincia además de las obligaciones que correspondan a cada establecimiento, deberán contar también con el Certificado de Aptitud Ambiental expedido en todos los casos por la Autoridad de Aplicación en forma previa a cualquier tipo de habilitación municipal o provincial. Esa Certificación acreditará la aptitud de la zona elegida y la adecuación del tipo de industrias que podrán instalarse en el parque o agrupamiento, según lo establezca la reglamentación; y el peticionante deberá presentar una Evaluación Ambiental en los términos que también se fijarán por vía reglamentaria. La misma obligación rige para la modificación o ampliación de los parques o agrupamientos existentes.

CAPÍTULO II.

TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.

Artículo 5º - La presentación de la solicitud de los Certificados de Aptitud Ambiental deberán ajustarse a los requisitos consignados en la presente y su reglamentación y efectuarse entre el Municipio personalmente o por intermedio de las Asociaciones de Industriales o Cámaras Empresarias del lugar, que tuvieren personería jurídica, las que remitirán toda la documentación a la Municipalidad del partido peticionante.

Todo proyecto presentado ante una Asociación o Cámara le da a ésta la facultad de realizar el seguimiento del expediente y realizar peticiones de trámite en representación del peticionante.

En caso de ser presentada la solicitud por intermedio de Asociaciones de Industriales o Cámaras Empresarias deberá entenderse que los procedimientos y plazos de la presente ley comenzarán a regir desde la presentación ante el Municipio.

Artículo 6º - La reglamentación precisará las normas con exigencias y procedimientos de trámite teniendo en cuenta las categorías del artículo 15º; fijará también pautas para la ubicación de los establecimientos en dichas categorías en base al nivel de complejidad y a las consecuencias ambientales y sanitarias posibles, y entre las normas de

procedimiento establecerá los requisitos de las solicitudes para su rápida ubicación por categorías y para la recepción completa de la documentación.

El Municipio del lugar de radicación, cuando recibiere una solicitud deberá dar traslado en no más de diez (10) días hábiles a la Autoridad de Aplicación para que proceda a su clasificación. Si a los quince (15) días de presentada la solicitud, ésta no hubiese ingresado a la dependencia correspondiente de la Autoridad de Aplicación, el interesado podrá presentar directamente a ésta un duplicado con la documentación que establezca la reglamentación. En todos los casos la Autoridad de Aplicación deberá hacer la clasificación y, si correspondiere, trasladar las solicitudes al Municipio en un plazo que no podrá ser mayor a los veinte (20) días. De toda demora, el funcionario responsable deberá informar sobre los motivos al interesado y a sus superiores.

Artículo 7º - El Certificado de Aptitud Ambiental será expedido por la Autoridad de Aplicación o el Municipio, según corresponda, previa Evaluación Ambiental y de su impacto en la salud, seguridad y bienes del personal y población circundante. En particular la solicitud deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a) Memoria descriptiva donde se consignen los datos referidos a la actividad industrial a desarrollar, ingeniería de procesos, materias primas, insumos, productos a elaborar, subproductos, residuos, emisiones y efluentes a generar y estimación del personal a emplear.
- b) Proyecto de planta industrial con indicación de instalaciones mecánicas, eléctricas y de todo equipo y materiales que pueda afectar la seguridad o salubridad del personal o población, así como también las medidas de seguridad respectivas.
- c) Adecuado tratamiento y destino de los residuos sólidos, líquidos, semisólidos y gaseosos, que se generen inevitablemente.
- d) Ubicación del establecimiento en zona apta y caracterización del ambiente circundante.
- e) Informe de factibilidad de provisión de agua potable, gas y energía eléctrica.
- f) Elementos e instalaciones para la seguridad y la preservación de la salud del personal, como así para la prevención de accidentes, según lo establezca la reglamentación en función de la cantidad de personal y el grado de complejidad y peligrosidad de la actividad industrial a desarrollar.
- g) Toda otra norma que establezca la reglamentación con el objeto de preservar la seguridad y salud del personal, de la población circundante y del medio ambiente.

Artículo 8º - Una vez ingresada una solicitud de Certificado de Aptitud Ambiental en dependencias de la Autoridad de Aplicación o en el Municipio en su caso, la decisión definitiva deberá adoptarse en un plazo de noventa (90) días para los establecimientos de tercera categoría y de cuarenta y cinco (45) días para los de primera y segunda categorías. Si al vencimiento de dichos plazos no hubiese pronunciamiento, el funcionario responsable deberá informar al interesado y a sus superiores jerárquicos sobre los motivos de la demora; y si transcurrieron sesenta (60) días más desde el vencimiento de los plazos establecidos y mediare pedido de pronto despacho sin satisfacer, el Certificado de Aptitud Ambiental se considerará automáticamente concedido cualquiera sea la categoría que corresponda a la solicitud.

Artículo 9º - En los Certificados de Aptitud Ambiental se hará constar:

- a) Nombre del titular;
- b) Ubicación del establecimiento;
- c) Rubro de la actividad según el registro respectivo.

Artículo 10º - Los establecimientos industriales ya instalados que deseen realizar ampliaciones, modificaciones o cambios en sus edificios, ambientes o instalaciones deberán solicitar el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental en forma previa a la correspondiente habilitación industrial. La solicitud deberá presentarse conforme a las prescripciones de la presente ley y su reglamentación y se presentará ante el Municipio para procederse a lo establecido en la segunda parte del Artículo 6º, con las condiciones y plazos allí establecidos. Regirán las mismas normas para el tratamiento de la solicitud de Certificados que se establecen respecto de las industrias a instalarse, con excepción de los plazos del Artículo 8º que para resolver serán de sesenta (60) días para los de tercera categoría y de treinta (30) días para los de primera y segunda categorías, mientras que el plazo complementario de certificación automática se reduce a la mitad.

Artículo 11º - Una vez obtenido el Certificado de Aptitud Ambiental, cuya validez será de dos (2) años, podrán iniciarse los trabajos de instalación o modificación del establecimiento que hayan sido autorizados. Cuando se inicie la actividad productiva o se incorporen a ella las modificaciones o ampliaciones, el titular del establecimiento deberá comunicarlo por medio fehaciente al Municipio y a la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor de quince (15) días.

El Certificado de Aptitud Ambiental perfeccionado con la comunicación del comienzo de la actividad, permite el funcionamiento en regla del establecimiento, pero los funcionarios competentes están obligados a verificar que dicho funcionamiento se ajusta a lo autorizado y a las prescripciones de la presente ley en un plazo razonable que establecerá la reglamentación. Esta obligación regirá sin perjuicio del deber permanente de verificar que no se alteren las condiciones de las autorizaciones concedidas, y que en general se cumplan las prescripciones de la siguiente ley en todo el territorio provincial.

Artículo 12º - Las solicitudes que impliquen solamente cambio de titularidad, serán aprobadas sin más trámite que la presentación de la documentación que acredite tal circunstancia. El nuevo titular, a los efectos de esta ley, será considerado sucesor individual de su antecesor en el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 13º - La Autoridad de Aplicación deberá llevar un registro especial de los Certificados de Aptitud Ambiental.

Artículo 14º - Los interesados podrán efectuar una consulta previa de factibilidad de radicación industrial ante el Municipio a cuyo fin deberán cumplimentar con los recaudos que establecerá la reglamentación para tales casos. La respuesta deberá producirse en el término de diez (10) días para los establecimientos de primera y segunda categoría y de veinte (20) días para los de tercera categoría y su validez queda limitada al término de ciento ochenta (180) días corridos, transcurridos los cuales caducará.

CAPÍTULO III. CLASIFICACIÓN DE LAS INDUSTRIAS.

Artículo 15º - A los fines previstos en los artículos precedentes y de acuerdo a la índole del material que manipulen, elaboren o almacenen, a la calidad o cantidad de sus efluentes, al medio ambiente circundante y a las características de su funcionamiento e instalaciones, los establecimientos industriales se clasificarán en tres (3) categorías:

- a) Primera categoría, que incluirá aquellos establecimientos que se consideren inocuos porque su funcionamiento no constituye riesgo o molestia a la seguridad,

salubridad o higiene de la población, ni ocasiona daños a sus bienes materiales ni al medio ambiente.

- b) Segunda categoría, que incluirá aquellos establecimientos que se consideran incómodos porque su funcionamiento constituye una molestia para la salubridad e higiene de la población u ocasiona daños a los bienes materiales y al medio ambiente.
- c) Tercera categoría, que incluirá aquellos establecimientos que se consideran peligrosos porque su funcionamiento constituye un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población u ocasiona daños graves a los bienes y al medio ambiente.

Artículo 16º - Los establecimientos pertenecientes a la primera categoría que empleen menos de cinco (5) personas como dotación total, incluyendo a todas las categorías laborales y a los propietarios, y que dispongan de una capacidad de generación inferior a los quince (15) HP, si bien deberán ajustarse a las exigencias de la presente ley, estarán exceptuados de obtener la previa Aptitud Ambiental y podrán solicitar la habilitación industrial con sólo brindar un informe bajo declaración jurada de condiciones de su ubicación y características de su funcionamiento en orden a no afectar al medio ambiente, al personal y a la población.

CAPÍTULO IV. SANCIONES.

Artículo 17º - Todo incumplimiento o trasgresión de la presente ley, hará pasible a sus responsables de la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas de hasta mil (1.000) sueldos básicos de la categoría inicial para los empleados de la Administración Pública Provincial.
Dicho tope podrá duplicarse, triplicarse, y así sucesivamente para la primera, segunda y sucesivas reincidencias.
- c) Clausura.

Artículo 18º - El Decreto Reglamentario realizará una clasificación de infracciones y fijará pautas para la graduación de las sanciones, en función de la culpa, dolo, tamaño del establecimiento e importancia del daño causado.

Artículo 19º - La sanción de clausura podrá ser total o parcial y temporaria o definitiva y procederá cuando la gravedad de la infracción lo justifique y sólo en los casos de reincidencia o imposibilidad de adecuación técnica a los requerimientos legales.

Artículo 20º - La clausura de un establecimiento, procederá en forma temporaria, total o parcialmente, como medida preventiva, cuando el establecimiento no cuente con Certificado de Aptitud Ambiental o cuando la situación sea de tal gravedad que así lo aconseje.

Artículo 21º - La clausura temporaria, como medida preventiva, podrá ser aplicada por personal municipal o provincial debidamente facultado para ello. Dicha medida podrá ser recurrida por el interesado ante la Autoridad de Aplicación que resolverá en definitiva. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

Artículo 22º - El juzgamiento de las infracciones estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, pero ésta podrá delegar esa facultad en los Municipios, para los casos de su jurisdicción que correspondieren a establecimientos de primera y segunda categoría.

Artículo 23º - El Certificado de Aptitud Ambiental cuando haya sido concedido por el mero vencimiento de los términos del artículo 8º, podrá ser revocado sin más sustanciación, dentro del plazo que fijará la reglamentación por imperio del segundo párrafo del artículo 11º, si una inspección arrojara elementos suficientes para la adopción de esa medida a juicio de la Autoridad de Aplicación o del Municipio según la categoría.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS.

Artículo 24º - Cuando se apliquen multas como consecuencia de infracciones verificadas por las autoridades comunales, los respectivos Municipios tendrán la participación del cincuenta (50) por ciento de los fondos que se recauden y percibirán el total si aplicaran las sanciones por delegación de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 25º - Por el concepto de habilitación sanitaria Aptitud Ambiental exigida por la presente ley se abonará una tasa especial cuyo monto, en el caso de establecimientos de tercera categoría, será fijada por la Ley impositiva. Los fondos que ingresen exclusivamente por aplicación de dicha tasa lo harán a una cuenta especial en la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación y serán aplicados al equipamiento de la repartición vinculada con la aplicación de la presente ley. Los fondos que ingresaren en concepto de multa se destinarán a Rentas Generales.

CAPÍTULO VI. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 26º - La Autoridad de Aplicación de la presente ley en función de los fines y la materia que trata, será determinada por el Poder Ejecutivo. La Autoridad de Aplicación realizará una permanente fiscalización del cumplimiento de la presente ley coordinará con los Municipios las tareas de contralor, pudiendo delegarlas totalmente dentro de sus jurisdicciones para los casos de primera y segunda categoría.

Artículo 27º - Los agentes o funcionarios de la Administración Pública Provincial o Municipal que efectúen tareas de contralor tendrán acceso a los establecimientos industriales instalados en la Provincia de Buenos Aires y se encuentran facultados para:

- 1) Requerir del titular del establecimiento o cualquiera de sus dependientes, la documentación legal referente a la industria, en cuanto hace a la Aptitud Ambiental y habilitación de la misma.
- 2) Requerir del titular del establecimiento o cualquiera de sus dependientes, la información que considere pertinente en cuanto a su misión específica.
- 3) Revisar el estado de los edificios, sus instalaciones y maquinarias en lo que hace a seguridad, higiene, tratamiento de efluentes, contaminación del medio ambiente o cualquier otro fin pertinente para el cumplimiento de su función.
- 4) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando se le impida el acceso o niegue la información correspondiente. Las actas labradas por los inspectores darán fe pública respecto de su contenido, las que llevarán la firma del inspeccionado o la constancia de que se niega a hacerlo.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 28º - Las solicitudes de Certificados de Aptitud Ambiental que estuvieren en trámite serán clasificadas por la Autoridad de Aplicación. Si se encontraren en los Municipios, éstos harán el traslado correspondiente conforme a las prescripciones y plazos del artículo 6º, y una vez reasignados los expedientes según su categoría se deberá notificar al interesado para que complete la documentación si fuere necesario. Cuando quede completada la documentación se aplicarán las prescripciones del artículo 8º, pero los plazos serán el doble de los allí establecidos. La reglamentación podrá establecer normas especiales para este artículo que se aplicarán por sólo una vez, las que en tal caso regirán por igual para todas las solicitudes en trámite según su categoría.

Artículo 29º - Todo establecimiento industrial que al entrar en vigencia la reglamentación de la presente ley estuviera funcionando sin las certificaciones y habilitaciones requeridas por la legislación vigente a la fecha de su instalación tendrá un plazo de un (1) año para su presentación espontánea a contar desde que comience a regir el Decreto Reglamentario respectivo. Este plazo podrá tener una prórroga de hasta un (1) año más si el peticionante justifica su necesidad por la índole de los trabajos destinados a poner en regla el establecimiento y si la Autoridad de Aplicación lo autoriza.

Mediante dicha presentación podrá acogerse a la presente ley, pero si no lo hiciere en tiempo y forma será pasible de la sanción que aplicará la Autoridad de Aplicación o Municipio por delegación de aquélla. La reglamentación precisará las condiciones de presentación, de delegación en las autoridades municipales, los procedimientos y la graduación de sanciones.

Artículo 30º - La Autoridad de Aplicación deberá publicar mensualmente en el Boletín Oficial las radicaciones autorizadas y denegadas.


Artículo 31º - La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación.

Artículo 32º - La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de noventa (90) días de su publicación.

Artículo 33º - Derógase el Decreto - Ley 7229/66 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 34º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Formulario General, Pág. 2 de 2



PODER EJECUTIVO
Secretaría de Política Ambiental
 Provincia de Buenos Aires

IDENTIFICACION DE LA INDUSTRIA


2.2 Domicilio Legal

2.2.1 Calle	<input type="text" value="Avenida Julio Argentino Roca"/>						
2.2.2 N°	<input type="text" value="540"/>	2.2.3 Cuerpo	<input type="text"/>	2.2.4 Piso	<input type="text"/>	2.2.5 Dpto.	<input type="text"/>
2.2.6 Ruta	<input type="text"/>	2.2.7 Km.	<input type="text"/>				
2.2.8 Localidad	<input type="text" value="Daireaux"/>	2.2.9 C.P.	<input type="text" value="6555"/>				
2.2.10 Partido	<input type="text" value="Daireaux"/>	2.2.11 Teléfono	<input type="text" value="02316-454024/454157"/>				
2.2.12 Fax	<input type="text"/>	2.2.13 E-Mail	<input type="text" value="info@ariparcereales.com.ar"/>				
2.2.14 Circunscripción	<input type="text"/>	2.2.15 Sección	<input type="text"/>	2.2.16 Quintas	<input type="text"/>	2.2.17 Parcelas	<input type="text"/>

Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.

4.2. Productos.

B


PODER EJECUTIVO
Secretaría de Política Ambiental
 Provincia de Buenos Aires

ANEXO I - Formulario Base de Categorización, Pág. 3 de 14

IDENTIFICACION DE LA INDUSTRIA

5. Productos


Nombre	Almacenamiento			Unidad	Cant./Mes
	Tipo	Lugar	Características		
<i>Glicerina USP</i>	<i>A granel</i>	<i>Tanque</i>	<i>Metálico</i>	<i>Ton</i>	<i>367,8</i>

Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.

4.3. Aparatos a presión.

Anexo I - Formulario Base de Categorización, Pág. 4 de 14

IDENTIFICACION DE LA INDUSTRIA


PODER EJECUTIVO
 Secretaría de Política Ambiental
 Provincia de Buenos Aires

6. Aparatos a presión

Equipos	Sin Fuego	Con Fuego	Cantidad	Capacidad	Ubicación

Mecánico

¿Existen gases, vapores o material particulado? Sí No

En caso afirmativo, especifique cuales: _____


En caso negativo justificar ¿por qué?
Los equipos de proceso principales para las etapas de secado, destilación y desodorización presentes en el módulo de purificación de glicerina operan bajo atmósfera controlada (Vacío) por debajo de la presión atmosférica.

Si posee otros riesgos especifique cuales: _____

Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.

4.4. Procesos y Servicios Auxiliares.

B


PODER EJECUTIVO
Secretaría de Política Ambiental
 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ENTIFICACION DE LA INDUSTRIA

7. Procesos y Servicios Auxiliares
 Unidades expresadas según SI.ME.LA

1 Memoria Descriptiva de los Procesos por cada Línea de Producción

Proceso	Equipos involucrados	Condiciones operativas			Combustible		Observaciones
		Caudal	Temperatura	Presión	Tipo	Cantidad	
<i>Secado de glicerina cruda</i>	<i>Secador K 0843.01</i>	<i>833,33 kg/h</i>	<i>115°C</i>	<i>35 mbar</i>			
<i>Destilación principal</i>	<i>Columna K 0843.02</i>	<i>833,33 kg/h</i>	<i>160°C</i>	<i>3 mbar</i>			<i>Sección Superior</i>
				<i>5-6 mbar</i>			<i>Sección Inferior</i>
<i>Desodorización</i>	<i>Columna K 0843.04</i>	<i>833,33 kg/h</i>	<i>130-138°C</i>	<i>2,5-3 mbar</i>			
<i>Blanqueo</i>	<i>Filtros F 0843.01 (A - B)</i>	<i>833,33 kg/h</i>	<i>60-85 °C</i>				

Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.

Formulario Base de Categorización, Pág. 8 de 14



PODER EJECUTIVO
 Secretaría de Política Ambiental
 Provincia de Buenos Aires

IDENTIFICACION DE LA INDUSTRIA

Nota: En caso de poseer Residuos Especiales Completar Anexo Residuos Especiales.

II.2. Semsólidos No Especiales - Disposición

Composición	Cantidad Mensual	Dónde	Como
Cont. de glicerina: max. 5 % Cont. de sal: aprox. 65 - 80 % Cont. MICNG aprox. 15 - 20 %	24 - 48 Ton (Según Cantidad de materia prima)	3	C
<p>Formulario Base de Categorización</p>			

Referencias:

Dónde:

1. Propio
2. C.E.A.M.S.E.
3. Terceros
4. Predio Municipal

Como:

- A. Incineración
- B. Relleno
- C. Otros

En caso de ser C. Otros, especifique cuáles

Venta como subproducto para tratamiento posterior


Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.

4.6. Efluentes Líquidos.

 PODER EJECUTIVO Secretaría de Política Ambiental Provincia de Buenos Aires		B	<small>Anexo 1 - Formulario Base de Categorización, Pág. 9 de 14</small>
IDENTIFICACION DE LA INDUSTRIA		<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	Unidades expresadas según SI.ME.LA
9. Efluentes Líquidos			
9.1 Características: Parámetros y Valores			
9.1.1 Caudal	<input type="text" value="250 Lts/h"/>	9.1.2 PH	<input type="text" value="6 - 8"/>
9.1.3 DBO	<input type="text"/>	9.1.4 DQO	<input type="text" value="13500 ppm"/>
9.1.5 Temperatura	<input type="text" value="Ambiente"/>		
9.1.6 Sólidos Sedimentables (10 min)	<input type="text"/>		
9.1.7 Sólidos Sedimentables (2 hs.)	<input type="text"/>		
¿ Posee metales pesados?	<input type="checkbox" value="Si"/>	<input checked="" type="checkbox" value="No"/>	
En caso afirmativo especifique cuáles:			
<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>			
Lugar de Vuelco			
<input type="text" value="Planta de tratamiento de efluentes"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>			
9.2 Estado de Trámite			
9.2.1 Nº	<input type="text"/>	9.2.2 Caudal Permiso	<input type="text"/>
9.2.3 Año	<input type="text"/>		
Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.			

4.7. Planes de Contingencia y Emergencia Interna.

Anexo 1 - Formulario Base de Categorización, Pág. 11/16 de 24


PODER EJECUTIVO
Secretaría de Política Ambiental
Provincia de Buenos Aires

IDENTIFICACION DE LA INDUSTRIA:

10. Planes de Contingencia y Emergencia Interna


Plan de emergencia ante incendio/explosión.

Plan de contingencia ante derrames de sustancias (MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS).

**Formulario
Base
de Categorización**


Los Datos consignados en la presente revisitan el carácter de Declaración Jurada.

4.8. Programación de Paros o Suspensiones de Tareas y Puesta en marcha.

	B	<small>Forma B - Formulario Base de Categorización, Pág. 21 de 24</small>
PODER EJECUTIVO Secretaría de Política Ambiental <small>Provincia de Buenos Aires</small>		
IDENTIFICACION DE LA INDUSTRIA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		
11. Programación de Paros o Suspensiones de Tareas y Puesta en Marcha		
<p><i>La planta operará las 24 hs del día durante 330 días productivos anuales (7920 hs por año productivo) considerando una parada anual de 1 mes aproximadamente (preferentemente en el mes de enero) para la realización de tareas de mantenimiento y consolidación de vacaciones del personal no afectado a las tareas mencionadas. Este cronograma es sujeto de modificación por cuestiones de fuerza mayor que así lo ameriten (Logísticas, Comerciales, Gremiales, entre otras).</i></p>		
<h1>Formulario Base de Categorización</h1>		
<small>Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.</small>		

4.9. Detalle de la Información Adjunta Planos/Croquis.

Formulario de Categorización (Pg. 12 de 14)



PODER EJECUTIVO
Secretaría de Política Ambiental
Provincia de Buenos Aires


IDENTIFICACION DE LA INDUSTRIA

12. **Detalle de la Información Adjunta Planos / Croquis**

12.1 Adjunta croquis de ubicación de equipos	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
12.1.1 Nombre del archivo o foja en el que se adjunta:	
<input type="text" value="Ver Análisis Tecnológico y Diseño de Distribución en Planta"/>	
12.2 Adjunta Diagramas de Procesos	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
12.2.1 Nombre del archivo o foja en el que se adjunta:	
<input type="text" value="Ver Análisis Tecnológico y Diseño de Distribución en Planta"/>	
12.3 Adjunta croquis de puntos de Generación de Residuos	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
12.3.1 Nombre del archivo o foja en el que se adjunta:	
<input type="text" value="Ver Análisis Tecnológico y Diseño de Distribución en Planta"/>	
12.4 Otros Planos	
<input type="text"/>	
12.5 Copia del Registro de Operaciones de Residuos Especiales - Anexo IV dec. 805/97	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
12.5.1 Nombre del archivo o foja en el que se adjunta:	
<input type="text"/>	
12.6 Adjunta croquis de puntos de Emisiones Gaseosas y Listado de Equipos Generadores (Tipo de Combustible usado)	
12.6.1 Nombre del archivo o foja en el que se adjunta:	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<input type="text"/>	
12.7 Adjunta croquis de Depósitos de Residuos Especiales	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
12.7.1 Nombre del archivo o foja en el que se adjunta:	
<input type="text" value="Ver Diseño de Distribución en Planta"/>	
12.8 Croquis de Ubicación de la Planta	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
12.8.1 Nombre del archivo o foja en el que se adjunta:	
<input type="text" value="Ver Macro y Micro Localización y Diseño de Distribución en Planta"/>	


Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.

4.10. Profesional Responsable.

		B		<small>Anexo 1 - Formulario Base de Categorización, Pág. 13 de 24</small>	
PODER EJECUTIVO Secretaría de Política Ambiental <small>Provincia de Buenos Aires</small>					
IDENTIFICACION DE LA INDUSTRIA		<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>			
13.		Profesional Responsable			
13.1 Datos del Profesional Responsable					
13.1.1 Apellido	<input type="text" value="De Gárate"/>				
13.1.2 Nombre	<input type="text" value="Julían"/>				
13.1.3 Profesión	<input type="text" value="Asesor"/>				
13.1.4 Título	<input type="text" value="Licenciado en Higiene y Seguridad"/>				
13.1.5 Tipo de Documento	<input type="text" value="DNI 28.303.086"/>	13.1.6 Número	<input type="text"/>		
13.1.7 Matrícula Profesional	<input type="text" value="COPIME N° 824"/>				
13.1.8 Categoría Profesional	<input type="text" value="REG. Seg. e Hig. N°1505"/>				
13.1.9 Inscripto en S.P.A.	<input type="checkbox" value="Si"/> <input checked="" type="checkbox" value="No"/>	13.1.10 Número de Inscripto	<input type="text"/>		
13.2 Domicilio de Profesional Responsable					
13.2.1 Calle	<input type="text" value="Celbos"/>				
13.2.2 N°	<input type="text" value="90"/>	13.2.3 Tel./Fax	<input type="text" value="01158302509"/>		
13.2.4 E-mail	<input type="text" value="jullandegarate@gmail.com"/>				
13.2.5 Localidad	<input type="text" value="Dalreux"/>				
13.2.6 Partido	<input type="text" value="Dalreux"/>	13.2.7 C.P.	<input type="text" value="0555"/>		
13.3 Declaraciones realizadas					
13.3.1 Efluentes Gaseosos	<input checked="" type="checkbox" value="Si"/> <input type="checkbox" value="No"/>	13.3.2 Categorización	<input checked="" type="checkbox" value="Si"/> <input type="checkbox" value="No"/>		
13.3.3 Residuos Especiales	<input checked="" type="checkbox" value="Si"/> <input type="checkbox" value="No"/>	13.3.4 Aparatos Sometidos a Presión	<input checked="" type="checkbox" value="Si"/> <input type="checkbox" value="No"/>		
13.3.5 Impacto Ambiental	<input checked="" type="checkbox" value="Si"/> <input type="checkbox" value="No"/>				
*En caso de ser más de uno repita esta página.					

5. IMPACTO AMBIENTAL.

5.1. Encuadre de la presentación.



PODER EJECUTIVO
Secretaría de Política Ambiental
Provincia de Buenos Aires

C

Anexo II - Impacto Ambiental, Pág. 1 de 4

Impacto Ambiental
Planilla de Resumen
Anexo II

IDENTIFICACIÓN DE LA INDUSTRIA:


Razón Social: Planta:

1. **Encuadre de la Presentación**

Establecimientos a Instalarse			
	Art.14	SI/No	Observaciones
Inciso 1	Nota de Solicitud CAA. Datos Representante Legal o Apoderado Testimonio Social Inscrito.	NO NO NO	
Inciso 2	Formulario Base de Categorización	NO	
Inciso 3	Factibilidad de provisión e informe sobre los consumos máximos estimados de agua, energía eléctrica y gas	NO	
Inciso 4	Constancia de inicio de trámite para obtención del permiso de vuelco de efluentes líquidos industriales.	NO	
Inciso 5	Memoria descriptiva de procesos productivos con detalle en cada etapa	NO	
Inciso 6	Croquis con identificación de equipos o instalaciones productores de efluentes gaseosos, líquidos, y residuos, sólidos y/o semisólidos.	NO	
Inciso 7	Descripción de elementos e instalaciones para seguridad y preservación de salud del personal y para prevención de accidentes.	NO	

Establecimientos Preexistentes			
	Art.110	SI/No	Observaciones
Inciso 1	Nota de Solicitud CAA. Datos Representante Legal o Apoderado. Testimonio Social Inscrito.	NO NO NO	
Inciso 2	Informe técnico s/ Anexo 5.	NO	
Inciso 3	Permiso de vuelco Efluentes Líquidos	NO	
Inciso 4	DDJJ Emisiones Gaseosas	NO	
Inciso 5	Documentación sobre gestión residuos.	NO	
Inciso 6	Aparatos Sometidos a Presión.	NO	

Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.



PODER EJECUTIVO
 Secretaría de Política Ambiental
 Ministerio de Recursos Hídricos

C

Forma 01 - Impacto ambiental, Pág. 2 de 4

IDENTIFICACION DE LA INDUSTRIA:

4. Indicadores de Riesgo Ambiental

Vibraciones	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Carga térmica	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Radaciones	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Riesgo químico	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Riesgo de explosión	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Riesgo de incendio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Riesgo biológico	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Riesgo mecánico	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Riesgo eléctrico	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Aparatos sometidos a Presión	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Tanques soterrados	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Fugas / derrames	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

5. Evaluación de Impactos

Impactos Negativos Significativos		Medidas Mitigadoras Aplicadas
Factor Ambiental Afectado	Acción Generadora del Imp.	
Aplicable sólo a establecimientos preexistentes o actualmente en funcionamiento		
Impacto Ambiental		


6. Cronograma de Correcciones y/o Adecuaciones

Tarea o Medida a Implementar	Fecha o Plazo Certo de Implementación
Aplicable sólo a establecimientos preexistentes o actualmente en funcionamiento	

Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.

5.3. Plan de Monitoreo Ambiental.

Anexo II - Impacto Ambiental, Pág. 4 de 4


PODER EJECUTIVO
Secretaría de Política Ambiental
 Provincia de Buenos Aires

IDENTIFICACION DE LA INDUSTRIA

7. Plan de Monitoreo Ambiental

Recurso / Efluente a Monitorear	Parámetros a Monitorear	Parámetros Específicos	Frecuencia de Medición
7.1 Calidad de Aire	Atmósfera Circundante	NOx, CO, SO2, HC, PM 10, Metanol.	Anual
7.2 Efluentes Gaseosos	Caudal, velocidad.	PM10, CO, NOx, SO2.	Semestral (Si corresponde)
7.3 Suelo	Hidrocarburos y metales	HTP, pH, Cd, Cr, Cu, Hg, Ni, Pb.	Semestral
7.4 Agua Subterránea	Hidrocarburos, Metales y ph.	Cadmio, cromo, cobre, níquel, mercurio y plomo.	Anual
7.5 Efluentes Líquidos	pH, Tº, Q, alcalinidad, dureza, N amoniacal, sulfatos, NH4, cloruros, carbonatos, fosfatos, Al, Na, Ca, Mg, HC Totales, DBO, DQO, SSEE, Sólidos sedimentables.	conductividad, sól. tot./disueltos.	Quincenal
7.6 Ambiente Laboral			
7.7 Agua Superficial			
7.8 Otros	Ruido al vecindario	Por IRAM 4062	Anual

5.4. Manual de Gestión Ambiental.

8. Manual de Gestión Ambiental

(Indicar los contenidos que contempla)

Objetivos y metas ambientales perseguidas.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Definición de Política.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Plan de minimización de residuos	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Reciclado de Residuos.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Posibles condiciones de operación anormales, incidentes y accidentes	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Planes de Emergencia Interna. Contingencias.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Situaciones de Emergencia Potencial.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Compromiso de Capacitación.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Desarrollo de Procedimientos Operativos.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Implementación de Normas Internacionales.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Otros.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.

6. EFLUENTES GASEOSOS.

6.1. Equipos donde se generan contaminantes.

D

Anexo III - Manifestaciones, Pág. 1 de 2

Efluentes Gaseosos
Declaración Jurada
Anexo III

PODER EJECUTIVO
 Secretaría de Política Ambiental
 Provincia de Buenos Aires

IDENTIFICACIÓN DE LA INDUSTRIA [] [] [] [] [] [] [] []

Razón Social Sociedad Anónima Planta Glicerina USP

Unidades expresadas según SI M.E. L.A.

1. Equipos donde se generan contaminantes

1.1 Equipos N° 1

1.1.1 Identificación del Equipo en Planta [] 1.1.2 Equipo N° []

1.1.3 Descripción []

1.1.4 Proceso que desarrolla el Equipo []

1.1.5

Combustibles	%

1.1.6

Materias Primas

1.2 Equipos N°2

1.2.1 Identificación del Equipo en Planta [] 1.2.2 Equipo N° []

1.2.3 Descripción []

1.2.4 Proceso que desarrolla el Equipo []

1.2.5

Combustibles	%

1.2.6

Materias Primas

1.3 Equipos N° 3

1.3.1 Identificación del Equipo en Planta [] 1.3.2 Equipo N° []

1.3.3 Descripción []

1.3.4 Proceso que desarrolla el Equipo []

1.3.5

Combustibles	%

1.3.6

Materias Primas

Si hay más de 3 Equipos repetir punto 1.1
 Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.

6.2. Características del Sistema Emisiones en cada conducto de Evacuación.

Anexo III - Efluentes Gaseosos, Pag. 2 de 6



PODER EJECUTIVO
Secretaría de Política Ambiental
Provincia de Buenos Aires

IDENTIFICACION DE LA INDUSTRIA

Unidades expresadas según SI.ME.LA.

2. Características del Sistema Emisiones en cada Conducto de Evacuación

2.1 Conducto N°

2.1.1 Datos técnicos

N°	Sección (m ²)	Altura (m)	Diámetro equiv. (m)	Temperatura (K)	Veloc.de salida (m/s)

2.1.2 Equipos

N° de Equipo	Tiempo real de func. Mes/año	Tiempo real de func. Hora/semana	Tipo de func.	Frecuencia D/S	Sector en la planta

Indicar

2.1.3 Punto Toma de Muestra:

2.1.4 Ubicación:

2.1.5:

N°	Sensor

2.1.6 Tipo de Tratamiento

N°	Descripción de los procesos utilizados y su secuencia en cada emisor

N°	Características físicas y operativas de los equipos intervinientes


2.1.7 Contaminantes Emitidos

N°	Nombre del contaminante	Concentración en chimenea (a Ts)	Caudal másico mg/s	Concentración en chimenea (a D°, 1 atm)	Fecha	Valor Medio	Valor Mínimo	Valor Máximo

Si hay más de un Conducto repetir punto 2.1
Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.

6.3. Emisiones Difusas.

D
Anexo II - Efluentes Básicos y, Pag. 3 de 6



PODER EJECUTIVO
 Secretaría de Política Ambiental
 Provincia de Buenos Aires

IDENTIFICACION DE LA INDUSTRIA

Unidades expresadas según SI.ME.L.A.

3. Emisiones Difusas

3.1. Emisión Difusa N° 1

3.1.1

Contaminante	Punto toma de muestra	Caudal másico (mg/seg)	Concentración en Punto de Generación (mg/m ³)	Ubicación	Descripción de los procesos utilizados

3.2. Emisión Difusa N° 2

3.2.1

Contaminante	Punto toma de muestra	Caudal másico (mg/seg)	Concentración en Punto de Generación (mg/m ³)	Ubicación	Descripción de los procesos utilizados

3.3. Emisión Difusa N° 3

3.3.1

Contaminante	Punto toma de muestra	Caudal másico (mg/seg)	Concentración en Punto de Generación (mg/m ³)	Ubicación	Descripción de los procesos utilizados

3.4. Emisión Difusa N° 4

3.4.1

Contaminante	Punto toma de muestra	Caudal másico (mg/seg)	Concentración en Punto de Generación (mg/m ³)	Ubicación	Descripción de los procesos utilizados

3.5. Emisión Difusa N° 5


3.5.1

Contaminante	Punto toma de muestra	Caudal másico (mg/seg)	Concentración en Punto de Generación (mg/m ³)	Ubicación	Descripción de los procesos utilizados

Si hay más Emisiones Difusas repetir carilla 3.
 Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.

6.4. Cambio previstos en la capacidad del procesamiento de la planta.

Anexo III (Requisitos), Pág. # de 8

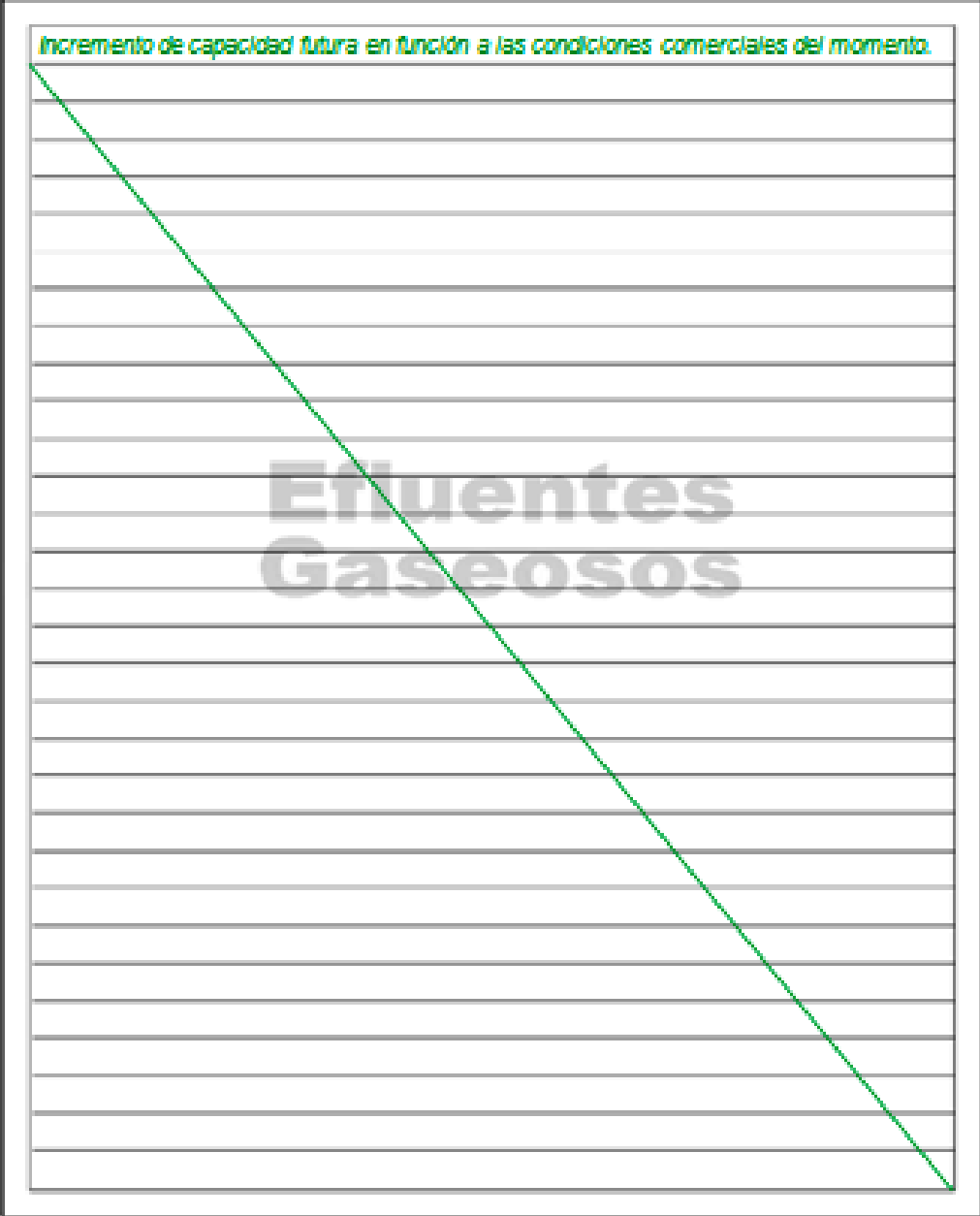

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Política Ambiental
Provincia de Buenos Aires

IDENTIFICACION DE LA INDUSTRIA

Unidades expresadas según SI ME L.A.

4. Cambios previstos en la capacidad del procesamiento de la planta

Incremento de capacidad futura en función a las condiciones comerciales del momento.




Efluentes Gaseosos

Los Datos consignados en la presente revisión el conductor de Declaración Jurada.

6.5. Condiciones anormales que conduzcan a Emisiones no esperadas.

D Anexo III - Efluentes Gaseosos, Pág. 5 de 6


PODER EJECUTIVO
Secretaría de Política Ambiental
Provincia de Buenos Aires

IDENTIFICACION DE LA INDUSTRIA

5. Condiciones anormales que conduzcan a Emisiones no esperadas


No se registran para el sistema bajo análisis.

Efluentes Gaseosos

Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.

6.6. Plan de Monitoreo (Gaseosos, Sólidos y Líquidos).

Anexo III - Plan de Monitoreo, PMA 4-03-11


PODER EJECUTIVO
Secretaría de Política Ambiental
Provincia de Buenos Aires

IDENTIFICACION DE LA INDUSTRIA:

6. Plan de Monitoreo (Gaseosos, Sólidos y Líquidos)

6.1 Presentado en la Declaración Jurada del Decreto 3305/06 SI NO

6.2 Fecha:

6.3 Otra Presentación:

6.4 Fecha:

6.5 Planes de Contingencia y Emergencia Interna

Plan de emergencia ante incendio/explosión.

Plan de contingencia ante derrames de sustancias (Materias primas o Productos).


El plan de monitoreo será presentado al momento de solicitar las habilitaciones para puesta en marcha del sistema.

Efluentes Gaseosos

Los Datos consignados en la presente revisan el carácter de Declaración Jurada.

7.2. Transporte, Manipuleo y Almacenamiento de Residuos dentro del Establecimiento.

E Forma Nº. Residuos Especiales, Pág. 2 de 3


PODER EJECUTIVO
Secretaría de Política Ambiental
Provincia de Quintana Roo

IDENTIFICACION DE LA INDUSTRIA

2. Transporte, Manipuleo y Almacenamiento de Residuos dentro del Establecimiento


Detalle: Una vez comprobada la pérdida de las propiedades del material de blanqueo, se procede a su recambio y traslado del adsorbente usado, colocado en recipientes plásticos, hacia el recinto contiguo a la planta productiva transportándolo con vehículo de carga. El ascenso y descenso del material del vehículo se realizara de forma manual.

**Residuos
Especiales
Generadores**

Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.

7.3. Depósitos Permanentes y Transitorios de Residuos.

Forma 01 - Gestión Operativa, Pág. 4 de 5


PODER EJECUTIVO
Secretaría de Política Ambiental
Ministerio de Energía y Minas

IDENTIFICACION DE LA INDUSTRIA:


3. Depósitos Permanentes y Transitorios de Residuos

Detalle: El recinto de residuos especiales situado en el lateral oeste de la planta de procesos es de carácter transitorio, ya que sólo permanecerá el material adsorbente allí hasta su despacho para reactivación (No pudiendo ser mantenido por más de 1 año). El mencionado recinto cuenta, al igual que el resto de las instalaciones, con un sistema de protección contra incendio.

**Residuos
Especiales
Generadores**

Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.

7.4. Memoria Técnica de Procesos, Tecnologías empleadas, Líneas y Áreas de Procesos.

 PODER EJECUTIVO Secretaría de Política Ambiental Provincia de Buenos Aires	E	Form 01 - Resol. 4/2010, Mod. 01 de 11
IDENTIFICACION DE LA INDUSTRIA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		
4.	Memoria Técnica de Procesos, Tecnologías empleadas, Líneas y Áreas de Procesos	
<p>Detalle: La sección de blanqueo trabaja de forma continua y elimina residuos de color todavía presentes en la corriente de glicerina, remanente de las etapas anteriores de destilación por vacío, con carbón activo. La Adsorción es causada por las fuerzas de dispersión de London, un tipo de fuerzas de van der Waals que existen entre las moléculas. Las fuerzas de dispersión de London son de muy corto alcance y, por tanto, sensibles a la distancia entre la superficie de carbono y la molécula adsorbida. También son aditivas, es decir, la fuerza de adsorción es la suma de las interacciones entre todos los átomos. La naturaleza activa y de corto alcance de estas fuerzas, hace que el carbón activado tenga la adsorción física más grande que cualquier otro material conocido. Con el transcurso de su utilización este elemento pierde su capacidad de adsorción razón por la que se hace necesaria su reactivación, generando un residuo especial transitorio hasta que el mismo es reciclado para su reutilización.</p> <div style="text-align: center; font-size: 2em; opacity: 0.5; margin-top: 20px;">Residuos Especiales Generadores</div>		
Los Datos consignados en la presente revisten el carácter de Declaración Jurada.		